 <p>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</p>	<h1>DESPACHO</h1>
---	-------------------

DECRETO No. 000373

18 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA CON OCASIÓN A LA CELEBRACION DE LA VERSIÓN 56° DEL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA 2023 “

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, En uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial la consagrada en el artículo 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 1801 del 2016, artículo 91 literal B de la ley 136 de 1934 modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; siendo atribuciones del alcalde, entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 70 ibídem, consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

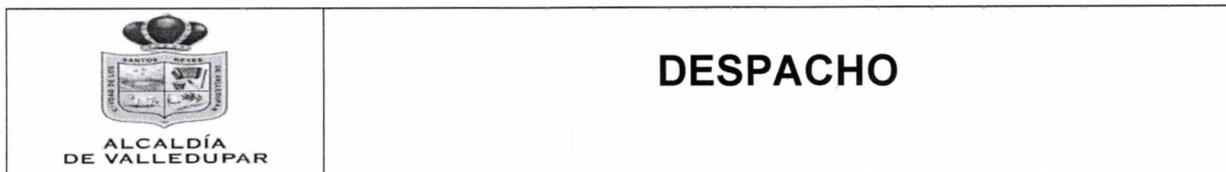
Que el Festival de la Leyenda Vallenata fue creado en 1968, fiesta de la cultura popular que se celebra en Valledupar, capital del Departamento del Cesar, a finales del mes de abril en las fechas tradicionales 26, 27, 28, 29 y 30 definiéndose como un certamen que trabaja y propende por la defensa y difusión de la expresión folclórica y popular conocida como Música Vallenata, en sus cuatro aires: Paseo, Merengue, Puya y Son.

Que la Ley 739 del 2002, declaró al Festival de La Leyenda Vallenata, como *“PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN”*, ordenándose a la Nación, a través del Ministerio de la Cultura contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de que se originen alrededor de la cultura y del folclor Vallenato.

Que esta muestra folclórica, no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que el **FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA** tiene una gran cobertura y una importante proyección en el ámbito nacional e internacional, gracias a la participación de los músicos nacionales e internacionales.

Que los sitios turísticos se constituyen en el escenario predilecto para los visitantes de la ciudad de Valledupar, entre ellos el Balneario Hurtado, que es visitado por un mayor de personas, para disfrutar de un ambiente natural y de las aguas cristalinas del Río Guatapuri.



DECRETO No. 000373

18 ABR 2023

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el código de Policía establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

“Artículo 151. Permiso excepcional. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.”

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

“Artículo 153. Autorización. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.”

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el Municipio o Distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...)
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Valledupar;

DECRETA

Artículo Primero: Ámbito de aplicación: Las medidas de convivencia del presente decreto rigen para todo el Municipio de Valledupar.

Artículo Segundo: Objeto. El presente acto regulatorio tiene por objeto establecer medidas de convivencia para la salvaguarda de la Versión Numero 56º del Festival de la



DESPACHO

DECRETO No.

000373

18 ABR 2023

Leyenda Vallenata como Patrimonio Cultural de la Nación, la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana en el espacio público.

Artículo Tercero: Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en las fiestas de la Versión Numero 56° del Festival de la Leyenda Vallenata 2023. El presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permita a todos los Valduparense y turistas disfrutar de unas fiestas llenas de color, música y alegría.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
3. Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo de las fiestas.

Artículo Cuarto: Permisos excepcionales y autorizaciones: Delegar en la Secretaria de Gobierno Municipal la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, el y el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas: Durante los días 26,27, 28.29 y 30 de Abril del 2023, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas embriagantes será entre las 2 p.m. como hora de apertura y las cuatro (4:00) a.m. del día siguiente como hora límite de cierre.

Parágrafo: Se exceptúa de este horario de cierre a las Actividades Económicas como Juegos de Salón (BILLARES) el cual el horario de cierra será hasta una (1:00) am del día siguiente.

Artículo Sexto: Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco de la Versión 56 del festival de La Leyenda Vallenata 2023: Sin perjuicio de la franja horaria que en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría de Gobierno Municipal en atención a las características y particularidades de cada una de las actividades de aglomeración de público que se desarrollen durante los días 26,27,28.29 y 30 de Abril de 2023; éstas no podrán exceder las cuatro (04:00) am del día siguiente como hora límite de finalización.

Artículo Séptimo. Consumo controlado de bebidas alcohólicas: En los eventos y/o actividades de aglomeración de público autorizados por la Secretaría de Gobierno y que se realicen en el marco de la Versión Numero 56° del Festival de la Leyenda Vallenata de 2023; se controlará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las ventas se interrumpirán una (1) hora antes de la finalización del evento
2. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.



DESPACHO

DECRETO No.

00373

18 ABR 2023

Artículo Octavo. Restricción de motocicletas: Restringir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera que sea su cilindraje, en la Ciudad de Valledupar, del 26 al 30 de abril del 2023, en el horario de siete (7:00)p.m. hasta las seis (6.00) a.m. del día siguiente.

Parágrafo: Exceptuar de la presente medida a los miembros de la fuerza pública, autoridades de tránsito, organismo de seguridad del estado, empresas de seguridad privada, empresas que prestan servicios de domicilio, que se encuentren legalmente constituidas, organismos de socorro, y periodistas siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, quiénes deben estar debidamente identificados.

Artículo Noveno : Prohibición – Prohíbese el uso en el Balneario Hurtado del Río Guatapuri durante los días 26, 27, 28, 29 y 30 de abril, de 2023, en el horario comprendido entre las seis (6:00) p.m. hasta las seis (6:00) a.m del día siguiente.

Artículo Decimo : Competencia y Sanción: Imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales a quienes contraríen las anteriores disposiciones. Deléguese el procedimiento para conocer de estas infracciones a los Inspectores Urbanos de Policía. Para hacer efectivo las multas y sanciones establecidas en el presente decreto, se debe aplicar el procedimiento verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la ley 1801 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

Artículo Décimo Primero: Control y vigilancia: El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Nacional acantonada en el Municipio de Valledupar, a través del Comando de Estación de Policía Valledupar.

Artículo Décimo Segundo: Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MELLO CASTRO GONZALEZ
Alcalde de Valledupar

REVISÓ: DR. FELIPE A. MURGAS
Secretaría de Gobierno Mpal
PROYECTÓ: DR. LUIS GUERRA -
P. Universitario

